

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

**Bacanora Lithium Limited, Sonora Lithium Ltd. y Ganfeng International
Trading (Shanghai) Co. Ltd.**

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB/24/21)

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2
Transparencia y Confidencialidad**

Miembros del Tribunal

Sr. Eduardo Zuleta Jaramillo, Presidente del Tribunal
Sr. Donald Francis Donovan, Árbitro
Prof. Pierre Mayer, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Gabriela González Giráldez

Asistente del Tribunal

Sra. Sofia Klot

8 de abril de 2025

Índice de Contenidos

I. ANTECEDENTES PROCESALES	1
II. MARCO JURÍDICO.....	1
III. REGLAS DE TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD	3
A. PUBLICACIÓN DEL LAUDO (REGLA DE ARBITRAJE 62 DEL CIADI)	3
B. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES Y DECISIONES (REGLA DE ARBITRAJE 63 DEL CIADI)	3
C. CONFIDENCIALIDAD DE LOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS DE RESPALDO	3
D. CONFIDENCIALIDAD DE LAS AUDIENCIAS	4
E. CONFIDENCIALIDAD DE LAS TRANSCRIPCIONES Y GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS	4
F. PROCEDIMIENTO PARA LAS EXPURGACIONES – NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PROTEGIDA (REGLA DE ARBITRAJE 66 DEL CIADI)	4
IV. PUBLICACIÓN DE LAUDOS, DECISIONES Y RESOLUCIONES	5
ANEXO A - TABLA DE TRANSPARENCIA	6

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 27 de enero de 2025, la Secretaria del Tribunal distribuyó un borrador de la presente resolución (“**Borrador de la RP2**”) para análisis por las Partes.
2. El 21 de febrero de 2025, la Demandada envió sus comentarios sobre el Borrador de la RP2. El 24 de febrero de 2025, las Demandantes se opusieron a que se dictara una resolución procesal separada que rigiera asuntos sobre transparencia y confidencialidad, alegando que, salvo en la medida en que lo exigieran el Convenio del CIADI, las Reglas de Arbitraje del CIADI y los tratados aplicables, las pruebas y los escritos presentados por las Partes, así como cualquier resolución procesal dictada en este procedimiento, deberían tratarse con carácter confidencial.
3. El 11 de marzo de 2025, se celebró la primera sesión. Durante la primera sesión, las Partes y el Tribunal debatieron acerca del régimen de transparencia y confidencialidad que regiría este caso. Las Demandantes anunciaron que habían reconsiderado su posición y que estaban dispuestas a aceptar el Borrador de la RP2 con las modificaciones introducidas por la Demandada, siempre y cuando la Resolución Procesal No. 2 dejara claro que se podían realizar expurgaciones de texto en el caso de asuntos comercialmente sensibles.
4. El 28 de marzo de 2025, el Tribunal presentó una propuesta modificada del Borrador de la RP2 a las Partes para que formularan comentarios al respecto.
5. El 4 de abril de 2025, la Demandada confirmó su aceptación del Borrador de la RP2 modificado. El 6 de abril de 2025, las Demandantes confirmaron su aceptación del Borrador de la RP2 modificado.
6. La presente Resolución Procesal No. 2 contiene los acuerdos de las Partes y las decisiones del Tribunal relativos al régimen de transparencia y confidencialidad que regirá este caso.

II. MARCO JURÍDICO

7. El marco jurídico aplicable a este procedimiento está determinado por el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, que entró en vigor el 25 de julio de 2007 (el “**TBI México-Reino Unido**”); el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, que entró en vigor el 6 de junio de 2009 (el “**TBI México-China**”¹); el Convenio del CIADI; y las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022. Las Reglas de Arbitraje 62-66 del CIADI contienen disposiciones relativas a la publicación del Laudo, las resoluciones, las decisiones, otros documentos presentados en el procedimiento, las transcripciones y grabaciones de las audiencias, las audiencias abiertas al público y la definición de información confidencial o protegida.

¹ En aras de la claridad, esta redacción no prejuzga el consentimiento de la Demandada a la aplicabilidad de dos tratados diferentes para un mismo arbitraje.

Resolución Procesal No. 2

8. De conformidad con la Regla de Arbitraje 1(2) del CIADI, las Partes podrán acordar otras reglas que rijan la transparencia y confidencialidad de este procedimiento.
9. En este caso, el Artículo 18.4 del TBI Reino Unido-México establece que “[e]l laudo del tribunal será público, a menos que las partes contendientes acuerden lo contrario”, y el Artículo 20.4 del TBI México-China establece que “[e]l laudo arbitral será público, a menos que las partes contendientes acuerden lo contrario”. Los TBI no contienen otras disposiciones sobre transparencia o confidencialidad. Por lo tanto, las disposiciones aplicables son aquellas establecidas en el Artículo 48(5) del Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje 62-66 el CIADI, modificadas/complementadas por la Sección III de la presente Resolución.
10. La presente Resolución sobre Transparencia y Confidencialidad se aplicará a: (i) las decisiones; (ii) las resoluciones; (iii) el Laudo dictado por el Tribunal; (iv) todos los escritos (por ejemplo, memorial, memorial de contestación, réplica y dúplica, ya sea sobre jurisdicción, fondo o daños, escritos sobre bifurcación y otros escritos sobre cuestiones procesales); (v) las pruebas y los documentos de respaldo (incluidos los anexos documentales, los anexos legales, y las declaraciones testimoniales e informes periciales con sus anexos o apéndices); y (vi) las audiencias, sin perjuicio de su modalidad, así como las transcripciones o grabaciones de las audiencias.
11. La presente Resolución regula las cuestiones relativas a la divulgación de información al público y se entiende sin perjuicio del derecho de las Partes a oponerse a la exhibición de documentos por motivos de confidencialidad.
12. De conformidad con la Regla de Arbitraje 66 del CIADI, la información confidencial o protegida es aquella que se encuentra protegida de ser divulgada al público:
 - (a) en virtud del instrumento que contiene el consentimiento al arbitraje;
 - (b) en virtud de la legislación aplicable o las reglas aplicables;
 - (c) en caso de información de un Estado parte de la diferencia, por la ley de dicho Estado;
 - (d) en virtud de las resoluciones y las decisiones del Tribunal;
 - (e) por acuerdo de las partes;
 - (f) porque constituye información comercial confidencial o información personal protegida;
 - (g) porque su divulgación pública impediría el cumplimiento de la ley;
 - (h) porque un Estado parte de la diferencia considere que si se divulgare al público iría en contra de sus intereses esenciales de seguridad;
 - (i) porque si se divulgare al público agravaría la diferencia entre las partes;
 - (j) porque si se divulgare al público socavaría la integridad del proceso arbitral.

13. Además, en la medida en que no se encuentre ya incluida en la Regla de Arbitraje 66 del CIADI, cualquier información de naturaleza comercial confidencial también será considerada y tratada como información confidencial protegida de la divulgación pública.

III. REGLAS DE TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

14. El Tribunal adopta las siguientes reglas de transparencia y confidencialidad que regirán el presente procedimiento.

A. PUBLICACIÓN DEL LAUDO (REGLA DE ARBITRAJE 62 DEL CIADI)

15. A los efectos del Artículo 48(5) del Convenio del CIADI y de la Regla de Arbitraje 62 del CIADI, las Partes prestan su consentimiento para que el CIADI publique el Laudo en su sitio web, con las expurgaciones de texto acordadas por las Partes o establecidas por el Tribunal, de conformidad con la Sección F *infra*².

16. Con respecto al Laudo, las Partes acuerdan que el Tribunal solo será *functus officio* una vez que se hayan resuelto las objeciones en materia de confidencialidad, en su caso³.

B. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES Y DECISIONES (REGLA DE ARBITRAJE 63 DEL CIADI)

17. El CIADI publicará las resoluciones y decisiones del Tribunal, con las expurgaciones de texto acordadas por las Partes o decididas por el Tribunal, de conformidad con la Sección F *infra*.

C. CONFIDENCIALIDAD DE LOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS DE RESPALDO

18. Los escritos (por ejemplo, memorial, memorial de contestación, réplica y dúplica, ya sean sobre jurisdicción, fondo o daños, escritos sobre bifurcación y otros escritos sobre cuestiones procesales), así como cualquier prueba y documento de respaldo, incluyendo anexos documentales, anexos legales, declaraciones testimoniales e informes periciales (con sus anexos o apéndices) serán confidenciales y no se harán públicos por ningún medio.

² De conformidad con la Regla de Arbitraje 72(2) del CIADI, esta Resolución continuará siendo aplicable en un procedimiento de aclaración, revisión o anulación, con las modificaciones necesarias, salvo acuerdo de las Partes o resolución del Tribunal o Comité en contrario.

³ Los Miembros del Tribunal serán remunerados por el tiempo dedicado a la resolución de cualquier diferencia en relación con la expurgación de información confidencial en el Laudo de conformidad con la Sección 3 de la Resolución Procesal No. 1, y sus reclamos se pagarán con cargo al fondo del caso administrado por el CIADI para este procedimiento de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI. Cualquier costo en el que se incurra tras el envío del Laudo (por ejemplo, honorarios de los árbitros por el tiempo empleado en el tratamiento de expurgaciones controvertidas) no se considerará parte de los costos del procedimiento. A fin de garantizar el pago de los honorarios en que incurran los Miembros del Tribunal en relación con las diferencias respecto de las expurgaciones del Laudo, las Partes acuerdan que el CIADI mantendrá abierto el fondo fiduciario del caso una vez concluido el procedimiento. Los Miembros del Tribunal podrán presentar reclamaciones por dichos honorarios a la misma tarifa horaria y mediante el mismo proceso utilizado durante el procedimiento, y los reclamos se pagarán en partes iguales con cargo a los anticipos efectuados por las Partes. El CIADI cerrará el fondo fiduciario del caso una vez que los árbitros hayan presentado sus reclamos de honorarios relativos a la resolución de diferencias sobre las expurgaciones del Laudo, si las hubiere.

D. CONFIDENCIALIDAD DE LAS AUDIENCIAS

19. Las audiencias serán confidenciales y no estarán abiertas al público.

E. CONFIDENCIALIDAD DE LAS TRANSCRIPCIONES Y GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS

20. Las transcripciones y grabaciones de las audiencias no serán divulgadas ni publicadas por el CIADI, las Partes o cualquier otra persona.

F. PROCEDIMIENTO PARA LAS EXPURGACIONES – NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PROTEGIDA (REGLA DE ARBITRAJE 66 DEL CIADI)

21. Con respecto a la publicación del Laudo, resoluciones o decisiones de conformidad con las Secciones A y B *supra*, cualquier información confidencial o protegida según se define en los párrafos 12-13 *supra* deberá ser protegida de divulgación y publicación de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Procedimiento para la expurgación de texto en resoluciones y decisiones

22. Dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de emisión de una decisión o resolución, una Parte notificará por escrito al Tribunal y a la otra Parte que solicita la no divulgación de determinada información que considera confidencial o protegida y propondrá expurgaciones a tal efecto. A falta de tal notificación dentro del plazo de 15 días, y salvo que el Tribunal determine por iniciativa propia que determinada información no debe divulgarse al público, de conformidad con la Regla de Arbitraje 66 del CIADI o porque reviste carácter de información comercial confidencial, el Tribunal autorizará al CIADI a publicar la decisión o resolución sin expurgaciones de las Partes.
23. Dentro del plazo de 14 días contados a partir de la recepción de la notificación a la que se hace referencia en el párrafo 22, la otra Parte puede plantear objeciones a las expurgaciones propuestas.
24. Si no se plantean objeciones dentro del plazo establecido en el párrafo 23, el Tribunal autorizará al CIADI a publicar la decisión o resolución en cuestión con las expurgaciones solicitadas.
25. Si se plantearan objeciones dentro del plazo establecido en el párrafo 23, las Partes deliberarán y procurarán llegar a un acuerdo sobre las expurgaciones dentro del plazo de 14 días contados a partir de la recepción de las objeciones a las expurgaciones propuestas. Si las Partes llegan a un acuerdo, las Partes proporcionarán al Tribunal una versión del documento con expurgaciones y el Tribunal autorizará al CIADI a publicar la decisión o resolución en cuestión con las expurgaciones acordadas.
26. Si las objeciones permanecen sin resolverse, las solicitudes de expurgación controvertidas y las objeciones se presentarán al Tribunal en el formato de la Tabla de Transparencia que se adjunta como **Anexo A** de la presente Resolución. El Tribunal emitirá una decisión sobre las expurgaciones con la mayor celeridad posible, y solicitará a las Partes que presenten una nueva versión del documento en la que se apliquen las expurgaciones establecidas por el Tribunal, antes de autorizar al CIADI a publicar la decisión o resolución en cuestión.

Resolución Procesal No. 2

27. Si se ha de expurgar información de un documento de conformidad con los párrafos 24, 25 o 26, las Partes proporcionarán al Tribunal una versión del documento con expurgaciones. Tras la recepción del documento con expurgaciones, el Tribunal solicitará al CIADI que publique el documento.

Procedimiento para la expurgación de texto en el Laudo

28. Las Partes proporcionarán al CIADI, de manera conjunta, su versión del Laudo con expurgaciones en un plazo de 60 días a partir de su envío.
29. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre una versión conjunta con expurgaciones, deberán, dentro de los 60 días posteriores a la fecha de envío del Laudo, informar al CIADI y presentar sus respectivas propuestas de expurgación y objeciones a las expurgaciones en el formato de la Tabla de Transparencia que se adjunta como **Anexo A** de la presente Resolución. El CIADI remitirá las propuestas de las Partes al Tribunal para que se pronuncie sobre las expurgaciones controvertidas. Una vez que el Tribunal emita su decisión, las Partes aplicarán las expurgaciones decididas por el Tribunal y le proporcionarán una versión del Laudo con expurgaciones. Tras la recepción del documento expurgado, el Tribunal solicitará al CIADI que publique el documento.
30. El CIADI publicará el Laudo de conformidad con la decisión del Tribunal.

IV. PUBLICACIÓN DE LAUDOS, DECISIONES Y RESOLUCIONES

31. El CIADI actuará como depositario de la información publicada relativa a este arbitraje.
32. Una vez recibida la versión de los documentos con expurgaciones de las Partes, el Tribunal remitirá los documentos al CIADI para su publicación (con las correspondientes expurgaciones, en su caso).
33. El CIADI publicará la información y los documentos en el formato y el idioma en que los reciba.
34. Una vez concluido este arbitraje, los documentos cuya publicación haya sido autorizada de conformidad con la Sección III *supra* continuarán a disposición del público en el sitio web del CIADI.

En nombre y representación del Tribunal.

[firmado]

Eduardo Zuleta Jaramillo
Presidente del Tribunal
Fecha: 8 de abril de 2025

ANEXO A - TABLA DE TRANSPARENCIA

[Insertar Parte]	Solicitud [1]
Información que se pretende proteger de la divulgación	
Fundamento jurídico de la protección	
Comentarios	
Respuesta de la Parte contraria	
Decisión	